

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva, informando que la parte demandante, tenía hasta el 1º, de Octubre de 2021 para subsanar la demanda, y la parte interesada guardó silencio. Sírvase Proveer. Cali, 10 de octubre de 2021.

La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ  
SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1911  
RADICACIÓN No. 760014189003-2021-00500  
Santiago de Cali, veintiuno (21) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

La presente demanda Ejecutiva se inadmitió mediante Auto Interlocutorio N° 1634 de fecha 17 de Septiembre de 2021, notificado por estado el día 24 de Septiembre de 2021, sin que dentro del término legal se presentara el respectivo escrito de subsanación.

Por lo anterior, el Juzgado en aplicación al numeral 1º del artículo 90 del C.G. P.,

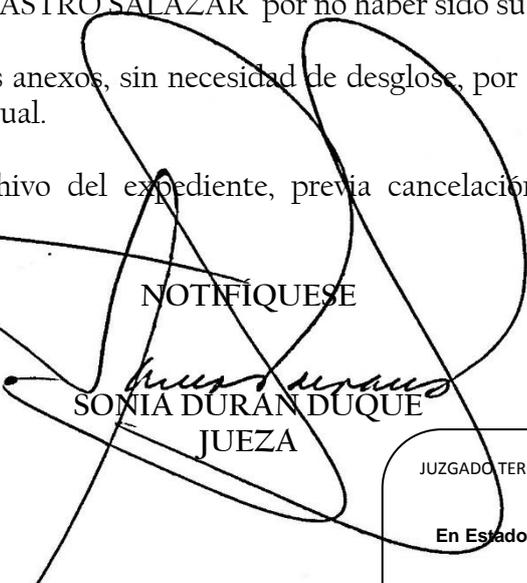
RESUELVE:

1.- RECHAZAR la presente Demanda Ejecutiva que promueve la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA, en contra del señor PLUTARCO CASTRO SALAZAR por no haber sido subsanada.

2.- DEVUELVANSE los anexos, sin necesidad de desglose, por haber sido presentada la demanda de forma virtual.

3.- ORDÉNESE el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación y anotada su salida.

NOTIFIQUESE

  
SONIA DURÁN DUQUE  
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **172** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 OCT 2021**  
a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO  
La secretaria